

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA
EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO CP5

AVISO NO.007/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN LA RESOLUCION NUMERO (0091-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2024, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA 15022023-025, ADELANTADA POR PRESUNTA INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, CON RELACION A LA MOTONAVE "MUBAREK", CON MATRICULA CP-05-3569-B, CON EL FIN DE SURTIR NOTIFICACION DEL SEÑOR JAVIER EDUARDO ALVAREZ RAMIREZ, IDENTIFICADO CON PASAPORTE 3.974.441, DE VENEZUELA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE EN CITA, TODA VEZ QUE SE DESCONOCE LUGAR PARA NOTIFICACION.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: DECLARECE RESPONSABLE al señor ALFONSO MANUEL CONEO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.385.351 en calidad de capitán de la motonave "MUBAREK" con matrícula CP-05-3569-B, código de infracción No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación." de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor ALFONSO MANUEL CONEO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.385.351 en calidad de capitán de la motonave "MUBAREK" con matrícula CP-05-3569-B, y solidariamente al señor JAVIER EDUARDO ÁLVAREZ RAMÍREZ, identificado con pasaporte No. 3974441 de Venezuela, en calidad de propietario de la motonave en comento, por incurrir en la infracción contemplada en el código No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación. de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), multa de uno punto cero (1.0) salario mínimo legales mensuales vigentes al año 2023, equivalente a la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil pesos M/CTE (\$1.160. 000.00) lo que corresponde a 42.412 UVT de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: Mediante la ley 1955 de 2019, en la cual se determinó el plan nacional de desarrollo 2018-2022, el artículo 49, ordenó realizar a partir del 01 de enero 2020 todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

PARAGRAFO SEGUNDO: La Multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de Dirección General Marítima con Nit. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS "No. 188-000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la resolución No.5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la Disposición que le adicione o modifique.

TERCERO: Exhortar a los señores ALFONSO MANUEL CONEO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.385.351 en calidad de capitán de la motonave "MUBAREK" con matrícula CP-05-3569-B, y solidariamente al señor JAVIER EDUARDO ÁLVAREZ RAMÍREZ, identificado con pasaporte No. 3974441 de Venezuela, en calidad de propietario de la motonave en comento, a cumplir cabalmente las normas marítimas colombianas, sus leyes, decretos y reglamentos.

CUARTO: NOTIFICAR. A los señores ALFONSO MANUEL CONEO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.385.351 en calidad de capitán de la motonave "MUBAREK" con matrícula CP-05-3569-B, y solidariamente al señor JAVIER EDUARDO ÁLVAREZ RAMÍREZ, identificado con pasaporte No. 3974441 de Venezuela, en los términos del artículo 67 subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITAN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY SIETE (07) DE MAYO DEL 2024, A LAS 08.00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO DIAS (05) DIAS Y SE DESFIJA A LAS 17.00 HORAS DEL CATORCE (14) DE MAYO DEL 2024. LA CUAL SE ENCUENTRA FIJADA EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO, ASI MISMO LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.


CPS. RAUL ANDRES LICONA BELTRAN
ASESOR JURÍDICO CP05

RESOLUCIÓN NÚMERO (0091-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 4 DE MARZO DE 2024

" Por la cual procede este despacho a proferir decisión de fondo, dentro de la investigación administrativa con radicado 15022023-025 motonave "MUBAREK" con matrícula CP-05-3569-B, adelantada con ocasión al reporte de infracción No. 15698 y acta de protesta de fecha 04 de marzo de 2023, suscrito por el personal del comando estación de Guardacostas de Cartagena , en contra de los señores **ALFONSO MANUEL CONEO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.385.351 en calidad de capitán de la motonave en mención y por otra parte el señor **JAVIER EDUARDO ÁLVAREZ RAMÍREZ**, identificado con pasaporte No. 3974441 de Venezuela, en calidad de propietario de la motonave en comento, por la presunta infracción de la normatividad marítima colombiana".

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracción y acta de protesta de fecha 04 de marzo de 2023, suscrito por el personal comando adscrito a Guardacostas, donde presuntamente motonave "MUBAREK" con matrícula CP-05-3569-B, infringió normas a la marina mercante colombiana, contenida en el reglamento marítimo colombiano, específicamente el código de infracción **No. 031** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación", **No.040**. "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" y **No.47** "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros." Por los sucesos descritos a continuación:

*(...) realizado patrullaje y control marítimo en el sector Bahía de las mantas isla grande. Se realiza inspección de la motonave MUBERAK, con matrícula CP-05-3569-B. en las coordenadas Lat.10°10.8616N LONG 75°44.4574 W. sector Bahía de las mantas. Su comandante el señor CONEO CONTRERAS ALFONS, con cedula de ciudadanía No. 1.047.385.351 se informa que está incumpliendo la circular CR-20220028 DE DIMAR, donde se expide que el "ARRIBO Y ZARPE DE MOTONAVES DESDE DIFERENTES MUELLES Y EMBARCADEROS AUTORIZADOS DE LA CIUDAD PUERTO DE CARTAGENA, PARA EMBARCACIONES DE 1 A 39 PASAJEROS – ZARPES DESDE LAS 8.30 AM HASTA LAS 9.30 A.M HORA DE LLEGADA 5.00 PM" infringiendo el ítem **No. 031** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación", **No.040**. "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" y **No.47***



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

“No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros.” El piloto de la embarcación el señor ALFONSO MANUEL CONEO CONTRERAS se niega a firmar la infracción impuesta. Afirmando que apelara en contra. se procede a explicar la tripulación de la causa por la cual se imponen infracción (...).”

Como consecuencia de lo anterior, la autoridad marítima mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023 procedió a ordenar la apertura de la investigación administrativa sancionatoria mediante averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

Que luego de recopiladas todo el material probatorio necesario, el despacho procedió a formular cargos mediante auto de fecha 16 de agosto de 2023, en donde se relaciona presuntamente infringida el código de infracción **No. 031** “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación. Por otro lado, no se formula cargos por los códigos de infracción **No.040**. “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación” y **No.47** “No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros.”, por no demostrarse los supuestos de hecho descritos en la norma.

Que el mencionado auto fue debidamente notificado al señor **ALFONSO MANUEL CONEO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.385.351 en calidad de capitán de la motonave en mención, de manera personal el día 03 de octubre de 2023 y al señor **JAVIER EDUARDO ÁLVAREZ RAMÍREZ**, identificado con pasaporte No. 3974441 de Venezuela, mediante aviso fijado No. 073/2023, en cartelera por un término de 05 días, desde 10 de octubre de 2023 hasta 17 de octubre del 2023, debido a que no se pudo ubicar su domicilio.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Verificado el estado procesal que guarda la presente causa, se constató que, vencido el término para presentar descargos, estos no fueron presentados. Posteriormente este despacho procedió a decretar la práctica de pruebas adicionales, teniendo en cuenta las documentales que obran dentro del proceso, así como las que pretendieran aportar las partes o solicitar dentro del término procesal.

En ese sentido, se tuvo en cuenta todas las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan y se les dio el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.

Igualmente, en aras de preservar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con fecha 07 de diciembre de 2023, se ordenó correr traslado a las partes por un término de 10 días con el fin de presentar alegatos de conclusión, auto que fue



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

debidamente comunicado sin que se presentara documento contentivo de alegatos, por parte de los investigados.

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Obra formato de infracción No. 15698 de fecha 04 de marzo de 2023, suscrito por el personal de Comando de Estación de Guardacostas de Cartagena.
- obra acta de protesta con relación a la motonave en cita de fecha 04 de marzo de 2023, suscrita por el personal del Comando Estación de Guardacostas.
- Obra memoranda MEM-202300219-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 25 de abril de 2023, mediante la cual se solicita información referente a la motonave, al área de marina mercante CP05.
- Obra memoranda MEM-202300336-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 09 de julio de 2023, mediante la cual el área de marina mercante CP05, da respuesta a lo requerido.
- Obra copia del pantallazo en la base de datos sobre la licencia de navegación del capitán de la embarcación.
- Circular No. CR20220028 de fecha 13 de diciembre de 2022, expedida por el capitán de Capitán de Puerto de Cartagena.
- Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales del Capitán de la motonave para la fecha de los hechos, en aras de verificar su identidad.
- Copia de la Cedula de identidad del señor **JAVIER EDUARDO ÁLVAREZ RAMÍREZ** propietario de la nave en mención y su pasaporte.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitánías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las capitánías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- A) **Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;
- B) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- C) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- D) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

"Se entiende por armador, "(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario".

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

"1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición".

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: "aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán".

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los **armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción.**

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga.

La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada. Por lo tanto, el señor **JAVIER EDUARDO ÁLVAREZ RAMÍREZ**, identificado con pasaporte No. 3974441 de Venezuela, en calidad de propietario de la motonave "MUBAREK" con matrícula CP-05-3569-B, está igualmente llamado a responder.

CASO CONCRETO

Que en los hechos ocurridos de fecha 04 de marzo de 2023, relacionados en reporte de infracción No.15698 y acta de protesta de igual anualidad, con la nave denominada motonave "MUBAREK" con matrícula CP-05-3569-B, se describen a continuación:

(...) realizado patrullaje y control marítimo en el sector Bahía de las mantas isla grande. Se realiza inspección de la motonave MUBERAK, con matrícula CP-05-3569-B. en las coordenadas Lat.10°10.8616N LONG 75°44.4574 W. sector Bahía de las mantas. Su comandante el señor CONEO CONTRERAS ALFONS, con cedula de ciudadanía No. 1.047.385.351 se informa que está incumpliendo la circular CR-20220028 DE DIMAR, donde se expide que el "ARRIBO Y ZARPE DE MOTONAVES DESDE DIFERENTES MUELLES Y EMBARCADEROS AUTORIZADOS DE LA CIUDAD PUERTO DE CARTAGENA, PARA EMBARCACIONES DE 1 A 39 PASAJEROS – ZARPES DESDE LAS 8.30 AM HASTA LAS 9.30 A.M HORA DE LLEGADA 5.00 PM" infringiendo el ítem No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación", No.040. "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" y No.47 "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros." El piloto de la embarcación el señor ALFONSO MANUEL CONEO CONTRERAS se niega a firmar la infracción impuesta. Afirmando que apelara en contra. se procede a explicar la tripulación de la causa por la cual se imponen infracción (...)"

Como consecuencia de lo anterior, la autoridad marítima mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023 procedió a ordenar la apertura de la investigación administrativa sancionatoria mediante averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

circunstancias fácticas de los hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

Que luego de recopilado todo el material probatorio necesario, el despacho procedió a formular cargos a través de auto adiado de fecha 16 de agosto de 2023, en donde únicamente relaciona el código de infracción **No. 031** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, por otro lado, no se formularon cargos en contra de los códigos de infracción **No.040**. "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" y **No.47** "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros.", por demostrarse la no ejecución de la conducta infractora.

Que dentro oportunidad procesal conferida para defenderse, los investigados guardaron silencio respecto a los cargos formulados, así mismo tampoco presentaron sus alegatos.

En ese orden de ideas, culminada las etapas procesales de rigor, le compete al despacho determinar, si las circunstancias fácticas descritas en el reporte de infracción y acta protesta de 04 de marzo de 2023 constituyen una transgresión a las normas de la marina mercante, contenidas en REMAC 7, en especial el código de infracción **No. 031** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

Para esto, el despacho en el presente caso, con las pruebas recopiladas y que obran en el sumario, pudo vislumbrar que la conducta ejecutada por señor **ALFONSO MANUEL CONEO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.385.351 en calidad de capitán de la motonave "MUBAREK" con matrícula CP-05-3569-B, en fecha 04 de marzo de 2023, si constituyo una contravención a las normas marítima, en especial la descrita en el código **No. 031** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación", al encontrarse en el sector de Bahía de las Mantas Isla Grande, a las 17.55R, en hora estándar (5.55 PM), por fuera de lo establecido en la circular 20200028 de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante cual se le recuerda al gremio marítimo en general los horarios establecidos para el arribo y zarpe de motonaves desde los diferentes muelles y embarcaderos autorizados por esta Capitanía de Puerto de Cartagena así:

(...)

- Embarcaciones de mas de 70 pasajeros – zarpes desde las 07.00 am hasta las 8.30 am – hora de llegada 5.00 pm
- Embarcaciones de 1 a 39 pasajeros – zarpes desde las 8.30 am hasta las 9.30 am – hora de llegada 5.00 pm
- Embarcaciones de 40 a 69 pasajeros – zarpes desde 9.30 am hasta las 10.30 am – hora de llegada 5.00 pm (...)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A partir de lo enunciado, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para salvaguardar vida humana en el mar, circunstancias que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

En consecuencia, el despacho logra colegir que el señor **ALFONSO MANUEL CONEO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.385.351 en calidad de capitán de la motonave "MUBAREK" con matrícula CP-05-3569-B, actuó en contravención de la normatividad marítima colombiana, específicamente en el contenido del reglamento marítimo colombiano No. 7 (REMAC 7) *código de infracción No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación"*, por lo que se encuentra el mérito suficiente para declarar responsabilidad por parte de este.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESULEVE

PRIMERO: DECLARECE RESPONSABLE al señor **ALFONSO MANUEL CONEO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.385.351 en calidad de capitán de la motonave "MUBAREK" con matrícula CP-05-3569-B, *código de infracción No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación."* de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **ALFONSO MANUEL CONEO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.385.351 en calidad de capitán de la motonave "MUBAREK" con matrícula CP-05-3569-B, y solidariamente al señor señor **JAVIER EDUARDO ÁLVAREZ RAMÍREZ**, identificado con pasaporte No. 3974441 de Venezuela, en calidad de propietario de la motonave en comento, por incurrir en la infracción contemplada en el código No. 031 *"No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación"* de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), multa de uno punto cero (1.0) salario mínimo legales mensuales vigentes al año 2023, equivalente a la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil pesos M/CTE (\$1.160.000.00) lo que corresponde a 42.412 UVT de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: Mediante la ley 1955 de 2019, en la cual se determinó el plan nacional de desarrollo 2018-2022, el artículo 49, ordenó realizar a partir del 01 de enero de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 329 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

2020 todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

PARAGRAFO SEGUNDO: La Multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de Dirección General Marítima con Nit. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS "No. 188-000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la resolución No.5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la Disposición que le adicione o modifique.

TERCERO: Exhortar a los señores **ALFONSO MANUEL CONEO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.385.351 en calidad de capitán de la motonave "MUBAREK" con matrícula CP-05-3569-B, y solidariamente al señor señor **JAVIER EDUARDO ÁLVAREZ RAMÍREZ**, identificado con pasaporte No. 3974441 de Venezuela, en calidad de propietario de la motonave en comento, a cumplir cabalmente las normas marítimas colombianas, sus leyes, decretos y reglamentos.

CUARTO: NOTIFICAR. A los señores **ALFONSO MANUEL CONEO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.385.351 en calidad de capitán de la motonave "MUBAREK" con matrícula CP-05-3569-B, y solidariamente al señor **JAVIER EDUARDO ÁLVAREZ RAMÍREZ**, identificado con pasaporte No. 3974441 de Venezuela, en los términos del artículo 67 subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co